

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00152-2024**

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**

**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

**Que**, Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

**Que**, el Art. 66 numeral 2, 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...”

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se

funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que,** el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que,** el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

**Que,** el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

**Que,** el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

**Que,** el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”

**Que,** Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o

autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

**Que**, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley...”

**Que**, el Art. 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Permisos imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.”

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en la Disposición General Primera, establece que durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

**Que**, el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH...”

**Que**, el Art. 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones...”

**Que**, el señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Administrativo Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, mediante Memorando Nro. *GADM CB-UTH-2024-031*, de fecha 30 de diciembre del 2024, expone: “*En referencia a los oficios de fecha 27 de diciembre del presente año, emitidos por el Ing. Jaime Gaibor en calidad de presidente de la Asociación de Empleados de la Municipalidad de Bolívar; y, el Sr. Gustavo Santillán en calidad de Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Bolívar, con la finalidad de fructificar las relaciones afectivas*

*con todas sus familias; con el deseo ferviente el próximo año nos depare salud a todos, para seguir ejecutando acciones positivas y un trabajo fecundo en beneficio de la población Bolivarense, solicitan no laborar el día 31 de diciembre de 2024, mismo que será descontado con cargo a vacaciones.*

*En referencia a los Art. 5, 6 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y de conformidad a la planificación anual de vacaciones de cada uno de los servidores municipales y trabajadores se registre este día a descontarse, con cargo a vacaciones según los Arts. 29 y 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con la sección 2da de las vacaciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y , Art. 69 del Código de Trabajo*

*En tal virtud solicito a su autoridad, se sirva considerar y disponer que el día 31 de diciembre del 2024, se descontará con cargo a vacaciones mediante resolución administrativa municipal, con fundamento en el principio de autonomía municipal y al amparo de la normativa legal vigente.”*

Con estos antecedentes, en uso de mis atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y Art. 47 de Código Orgánico Administrativo, se:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender la jornada laboral de las y los servidores y trabajadores del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, el día martes 31 de diciembre del 2024, en mérito del Memorando Nro. GADM CB-UTH-2024-031, de fecha 30 de diciembre del 2024, por lo tanto el persona se abstendrá de asistir a sus puestos de trabajo; y se procederá al descuento con cargo a vacaciones con un día no laborado, de conformidad al Art. 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 2.-** Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, en el día 31 de diciembre del 2024, se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, para tal efecto la Jefatura de Talento Humano, deberá coordinar y disponer que se cuente con el personal mínimo para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

**Artículo 3.-** Las empresas Públicas Municipales, podrán acogerse a estas disposiciones de crearlo pertinente, debiendo instrumentar en derecho a efecto de que se garantice el servicio que prestan.

**Artículo 4.-** A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Bolívar, comuníquese con la presente resolución a la Jefatura de Talento Humano de la municipalidad, para que actúe en base a esta disposición y en base a la ley.

**Artículo 5.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la institución.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento del Concejo Municipal en la próxima sesión que se realice.

**Artículo 7. -** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción,

Dado \_\_\_\_\_ y  
firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy Treinta de Diciembre del 2024.

Notifíquese y ejecútese.

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa 00152-2024, fue expedida en el despacho \_\_\_\_\_ de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy Treinta de Diciembre del 2024.

**Msc. LEANDRO PAÚL HERRERÍA LLORÉ.**

**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

